



**GOBIERNO
REGIONAL PIURA**

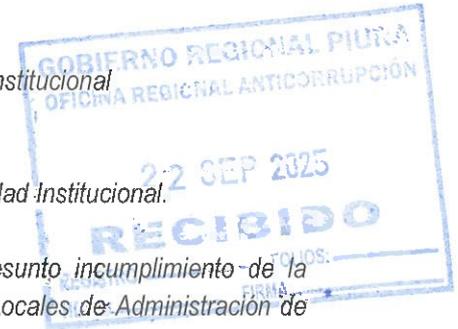
*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

Piura,

22 SEP 2025

INFORME N° 14-2025/GRP-100030-LERC

- A :** Sr. **ERNESTO CORNEJO ALCARAZ**
Jefe de la Oficina Regional Anticorrupción / Oficina de Integridad Institucional
- DE :** Sra. **LEIDY ELIZABETH ROJAS CASIANO**
Abogada de la Oficina Regional Anticorrupción / Oficina de Integridad Institucional.
- ASUNTO :** Evaluación de denuncia anónima con código oj2ckoj6 por presunto incumplimiento de la transferencia de recursos financieros a todas las Comunidades Locales de Administración de Salud (CLAS).
- REF. :**
- | | |
|-------------------------------------|----------|
| a) Oficio N° 5058-2025/DRSP-4300208 | 22.08.25 |
| b) Memorando N°186-2025/GRP-100030 | 04.05.25 |
| c) Denuncia con código oj2ckoj6 | 06.05.25 |



Tengo a bien dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y remitir el informe sobre el asunto y documentos de la referencia, señalando lo siguiente:

I. BASE LEGAL:

- 1.1. Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, y son de aplicación a los servidores y ex servidores públicos de los Decretos Legislativos Nos. 276, 728 y 1057 (CAS).
- 1.2. Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
- 1.3. Decreto Legislativo N° 1327- Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 1.4. Ordenanza Regional N° 512-2024/GRP-CR "Ordenanza Regional que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura"
- 1.5. Ley 29124, que establece La Cogestión y Participación Ciudadana para el Primer Nivel de Atención en los Establecimientos de Salud del Ministerio de Salud y la Regiones.
- 1.6. Reglamento de la Ley de 29124, aprobado mediante Decreto Supremo N°017-2008-SA.
- 1.7. Decreto Regional N°006-2029/GOB.REG.PIURA-PR, que aprueba la Directiva N°001-2009/GRP-PR, que regula los procedimientos para la implementación del Decreto Supremo N°017-2008-SA.
- 1.8. Convenio de Cogestión suscrito por el representante legal de la Asociación CLAS, conjuntamente con el Director Regional de Salud.

- 1.9. Resolución Ejecutiva Regional N°1058-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 29 de diciembre de 2023, que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Gastos, correspondiente al año fiscal 2024 del Pliego 457 Gobierno Regional de Piura y de las Unidades Ejecutoras que lo conforman.
- 1.10. Resolución Ejecutiva Regional N°662-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2024, que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Gastos, correspondiente al año fiscal 2025 del Pliego 457 Gobierno Regional de Piura y de las Unidades Ejecutoras que lo conforman.

II. ANTECEDENTES:

- 2.1. Que, mediante Denuncia signada con código **oj2ckoj6**, de fecha 06 de mayo de 2025, un ciudadano anónimo, denuncia que la Unidad Ejecutora 400 de la Dirección Regional de Salud Piura (DIRESA Piura) ha incumplido con la transferencia de recursos financieros a todas las Comunidades Locales de Administración de Salud (CLAS) con las que mantiene convenios de cogestión desde incluso noviembre de 2024, afectando el pago a los profesionales, técnicos, auxiliares y demás personal de salud contratado bajo el Decreto Legislativo 728, encargado de la administración de los establecimientos de salud públicos en la región.
- 2.2. Que, con Memorando N° 186-2025/GRP-100030 de fecha 04 de mayo de 2025, la Oficina Regional Anticorrupción / Oficina de Integridad Institucional, solicita un informe documentado respecto de los hechos objeto de denuncia.
- 2.3. Que, mediante Oficio N° 5058-2025/DRSP-4300208 de fecha 18 de agosto de 2025, la Dirección Regional de Salud, da respuesta al pedido de información solicitada por la Oficina Regional Anticorrupción / Oficina de Integridad Institucional.
- 2.4. La presente evaluación se hace en el marco de lo previsto en el literal i) del artículo 59° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura¹ y el numeral 4), del 2.1) del Artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.

III. ANÁLISIS:

- 3.1. Antes de iniciar con la evaluación es necesario señalar que mediante Denuncia signada con código **oj2ckoj6**, de fecha 06 de mayo de 2025, un ciudadano anónimo, denuncia que la Unidad Ejecutora 400 de la Dirección Regional de Salud Piura (DIRESA Piura) ha incumplido con la transferencia de recursos financieros a todas las Comunidades Locales de Administración de Salud (CLAS) con las que mantiene convenios de cogestión desde incluso noviembre de 2024, afectando el pago a los profesionales, técnicos, auxiliares y demás personal de salud contratado bajo el Decreto Legislativo 728, encargado de la administración de los establecimientos de salud públicos en la región. Asimismo, adjunta su

¹ Ordenanza Regional N° 512-2024/GRP-CR

- denuncia ampliada, en la que indica además, dicho incumplimiento con la transferencia de recursos financieros a todas las comunidades locales de administración de salud (CLAS), ha generado:
- La imposibilidad de los trabajadores de subsistir sin remuneración, lo que ha provocado su endeudamiento, deserción incluso reducción de personal en los establecimientos de salud administrados por los CLAS.
 - El riesgo inminente de colapso en la atención de salud de la población de la jurisdicción, al no poder garantizarse los servicios esenciales debido a la falta de recursos humanos y operativos afectando el acceso equitativo a la salud.
 - La vulneración del derecho a la salud en las comunidades atendidas, agravada por la falta de pago que se extiende por mas de cinco meses hasta la fecha (mayo de 2025)
- 3.2. En este sentido, respecto a las presuntas denunciadas de forma anónima, se tiene que, en el marco del irregularidades régimen disciplinario de la Ley de Servicio Civil, cuando se disponga el deslinde de responsabilidades (en mérito a una denuncia, reporte o informe de control) por la comisión de una presunta falta disciplinaria, corresponderá a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios realizar las respectivas investigaciones a efectos de determinar la tipificación de la presunta falta e identificación de los funcionarios o servidores públicos involucrados, según corresponda; para lo cual deberá garantizarse la observancia de los principios del procedimiento administrativo sancionador.
- 3.3. Siendo ello así, esta Oficina Regional Anticorrupción / Oficina de Integridad Institucional del Gobierno Regional de Piura, ejerce su competencia en el marco de las denuncias respecto de actos de corrupción, siendo una de sus funciones, según el ROF de la entidad: **“Recibir, evaluar y derivar las denuncias que sobre supuestos actos de corrupción se reciban a través de los mecanismos habilitados por la entidad, asegurando la reserva de información cuando corresponda; asimismo, realiza el seguimiento y sistematización de la información relativa a la atención de denuncias”**; y conforme lo previsto en el Reglamento del Decreto Legislativo 1327: **“Trasladar la denuncia y los documentos que la sustentan a la Secretaría Técnica encargada de pre-calificar las presuntas faltas disciplinarias de la entidad o quien ejerza dicha función conforme a la normativa correspondiente, al Órgano de Control Institucional o al Procurador Público, de ameritarlo”**.
- 3.4. En mérito a lo esbozado en el párrafo precedente y respetuosos del debido proceso, esta Oficina Regional Anticorrupción/Oficina de Integridad Institucional, en cumplimiento a lo estipulado por la normativa vigente, procedió a evaluar la presente denuncia, en marco de la Ley 29124, que establece la Cogestión y Participación Ciudadana para el Primer Nivel de Atención en los Establecimientos de Salud del Ministerio de Salud y la Regiones, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-SA, así como la normativa regional en la materia.

➤ **LEY 29124, QUE ESTABLECE LA COGESTIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD Y LA REGIONES, SU REGLAMENTO APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 017-2008-SA.**

3.5. En ese contexto normativo con fecha 30 de octubre de 2007, el Congreso de la República aprobó la Ley N° 29124 (Ley que establece la Cogestión y Participación Ciudadana para el primer nivel de atención en los establecimientos de Salud del Ministerio de Salud y de las Regiones), que regula el marco general de la cogestión y participación ciudadana para los establecimientos de salud del primer nivel de atención del Ministerio de Salud y de las Regiones. El objeto es contribuir con la cobertura, mejorar la calidad y el acceso equitativo de los servicios de salud y generar mejores condiciones sanitarias con participación de la comunidad organizada, en el marco del ejercicio del derecho a la salud y en concordancia con el proceso de descentralización. Igualmente, la ley permite establecer nuevas formas y mecanismos para el funcionamiento de las asociaciones Comunidades Locales de Administración de Salud (CLAS) en el país, implicando el desarrollo de un nuevo marco normativo a cargo del MINSA.

3.6. En aplicación del artículo 3° de la Ley 29124, la Dirección Regional de Salud de Piura, ha realizado transferencias a las asociaciones CLAS, siendo que estas transferencias o subvenciones presupuestales por la fuente de financiamiento: 00 Recursos Ordinarios, otorgadas por la Dirección Regional de Salud a las Asociaciones CLAS, son fondos destinados a apoyar la gestión y funcionamiento de los establecimientos de salud. Estas transferencias son utilizadas por las asociaciones CLAS para la contratación de personal de salud, bajo el régimen laboral 728.

3.7. Que, en el presente caso, el denunciante alega que ha existido un incumplimiento de obligaciones financieras, y afectación de su derecho a la salud por parte de la Unidad Ejecutora 400 de la DIRESA PIURA, por cuanto se ha incumplido con la transferencia de recursos financieros de las todas las Comunidades Locales de Administración de Salud (CLAS) con las que mantiene convenios de Cogestión desde incluso noviembre de 2024, afectando el pago de profesionales, técnicos y auxiliares y demás personal de salud contratado bajo el Decreto Legislativo 728, lo cual ha provocado la imposibilidad de los trabajadores de subsistir sin remuneración, así como el riesgo inminente de colapso en la atención de salud de la población.

3.8. Al respecto, mediante Oficio N° 5058-2025/DRSP-4300208 de fecha 18 de agosto de 2025, la Dirección Regional de Salud, en respuesta al pedido de información solicitada por la Oficina Regional Anticorrupción / Oficina de Integridad Institucional, mediante Memorando N° 186-2025/GRP-100030 de fecha 04 de mayo de 2025, refiere, que del análisis de los hechos denunciados, se evidencia que, en el ejercicio presupuestal 2024, se presentó un déficit presupuestario de S/.309,321.00, motivo por el cual no se realizaron las transferencias de noviembre y diciembre del año 2024, esto originó que algunas asociaciones CLAS no cubran el monto total anual de planillas de su personal contratado. Asimismo se indica que el presupuesto mensual por fuente de financiamiento 00 Recursos Ordinarios para el periodo 2025, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0091-2025-GOB.REG PIURA-DIRESA-PIURA-OEPE para la transferencia o subvención a 21 CLAS como apoyo a la comunidad es de S/.91,188.27,

presupuesto que es utilizado por estas asociaciones para el pago de remuneraciones del personal contratado bajo el régimen laboral 728, el mismo que cubriría hasta el mes de octubre, del costo total anual de planillas, incluida la gratificación del mes de julio, manteniendo un déficit de S/.345,423.46 Soles.

3.9. Que, de esta información se advierte que, según la Dirección Regional de Salud, el recorte en las transferencias presupuestales asignadas para las asociaciones CLAS, tanto para el periodo presupuestal 2024, como en el presente ejercicio presupuestal 2025, se deben a:

- Falta de disponibilidad de presupuesto.
- Demoras en procesos administrativos internos
- Presentación de la información de manera extemporánea por parte de las CLAS
- Observaciones pendientes de subsanar por parte de los CLAS.

3.10. Asimismo, se verificó con el reporte de Consulta Amigable- Consulta de Ejecución del gasto del año 2024, que las transferencias presupuestales del ejercicio presupuestal del año 2024, por fuente de financiamiento:00 Recursos Ordinarios asignadas al Asociaciones CLAS, se transfirieron de acuerdo a lo establecido en la Directiva N°0092-2024-GOB REG PIURA-DIRESA-PIURA-OEPE de fecha 08 de marzo de 2024, según el siguiente reporte:

PRESUPUESTO: RECURSOS ORDINARIOS ASIGNADO A OTRAS ORGANIZACIONES: 2.5.2.1.1.99 – PIA 2024			
ASOCIACIÓN CLAS		MONTO MENSUAL TRANSFERIDO	MONTO TOTAL TRANSFERIDO ENERO-OCTBRE (Gratificación Julio)
Nº	DENOMINACIÓN		
1	BELLAVISTA	6,850.00	75,350.00
2	CASA GRANDE - RIO VIEJO - LOMA NEGRA	2,700.00	29,700.00
3	CAYETANO HEREDIA	4,050.00	44,550.00
4	CHATITO-MONTE GRANDE-LAS MALVINAS	7,350.00	80,850.00
5	LA LEGUA	1,350.00	14,850.00
6	LA UNION	12,000.00	132,000.00
7	LOS ALGARROBOS	1,350.00	14,850.00
8	MEDIO PIURA	2,496.40	27,461.00
9	MONTE SULLON-NARIHUALÁ-PEDREGAL GRANDE	2,700.00	29,700.00
10	PARACHIQUE-LA BOCANA-CONSTANTE	8,800.00	96,800.00
11	SALITRAL	1,350.00	14,850.00
12	SAN FRANCISCO DE ASIS BERNAL	11,500.00	126,500.00
13	SAN JUAN DE BIGOTE	2,700.00	29,700.00
14	SAN MIGUEL	2,700.00	29,700.00
15	SANTA ROSA - NUEVO TALLAN	2,700.00	29,700.00
16	SANTO CRISTO - CRISTO NOS VALGA	1,350.00	14,850.00
17	SANTO DOMINGO	1,350.00	14,850.00
18	SECHURA	2,800.00	30,800.00
19	SINCHAO GRANDE - EL TALLAN	5,500.00	60,500.00
20	VICE	4,150.00	45,650.00
21	YAPATERA	2,700.00	29,700.00
MONTO TOTAL TRANSFERIDO SEGÚN PIA 2024		88,446.40	972,911.00

¡En la Región Piura, todos juntos contra el dengue!

3.11. Se advierte además que el Presupuesto Institucional de Apertura- PIA 2025, de la Dirección Regional de Salud Piura- Unidad Ejecutora 400 Salud Piura, se encuentra aprobado por Fuente de Financiamiento 00 Recursos Ordinarios, la transferencia para el periodo 2025, a las asociaciones CLAS como apoyo a la comunidad por un monto de S/.1,003,071.00 Soles.

Nº	ASOCIACION CLAS	TRANSFERENCIA R.O. MENSUAL 2025	TRANSFERENCIA R.O. ANUAL 2025
1	BELLAVISTA	7,390.00	81,290.00
2	CASA GRANDE - RIO VIEJO - LOMA NEGRA	3,000.00	33,000.00
3	CAYETANO HEREDIA	4,500.00	49,500.00
4	CHATITO - MONTE GRANDE - LAS MALVINAS	7,500.00	82,500.00
5	LA LEGUA	1,530.00	16,830.00
6	LA UNION	12,000.00	132,000.00
7	LOS ALGARROBOS	1,500.00	16,500.00
8	MEDIO PIURA	2,000.00	22,000.00
9	MONTE SULLON - NARIHUALA - PEDREGAL GRANDE	3,060.00	33,660.00
10	PARACHIQUE - LA BOCANA - CONSTANTE	8,000.00	88,000.00
11	SALITRAL	1,530.00	16,830.00
12	SAN FRANCISCO DE ASIS BERNAL	11,800.00	129,800.00
13	SAN JUAN DE BIGOTE	3,060.00	33,660.00
14	SAN MIGUEL	3,000.00	33,000.00
15	SANTA ROSA - NUEVO TALLAN	3,060.00	33,660.00
16	SANTO CRISTO - CRISTO NOS VALGA	1,530.00	16,830.00
17	SANTO DOMINGO	1,500.00	16,500.00
18	SECHURA	2,000.00	22,000.00
19	SINCHAO GRANDE - EL TALLAN	5,860.00	64,460.00
20	VICE	4,300.00	47,300.00
21	YAPATERA	3,068.27	33,751.00
TOTAL		91,188.27	1'003,071.00

3.12. Siendo ello así, esta Oficina Regional Anticorrupción / Oficina de Integridad Institucional, no advierte la existencia de actos de corrupción debido a que el incumplimiento se debería principalmente a la falta de disponibilidad presupuestal o que el presupuesto no es suficiente para realizar las transferencias por todo el año 2025, por lo que, debemos remitirnos a lo establecido en la **Directiva N° 001-2009/GRP-PR**, que regula el procedimiento para la implementación del Decreto Supremo N° 017-2008-SA y el **Convenio de Cogestión suscrito por la Dirección Regional de Salud y la Asociación CLAS**; en este sentido, después del análisis correspondiente, se concluye que se debe proceder al ARCHIVO de la denuncia, sin perjuicio de remitir la denuncia y los actuados a la Gerencia Regional de Desarrollo Social para que proceda a evaluar conforme a sus atribuciones.

- 3.13. Siendo ello así, esta Oficina Regional Anticorrupción / Oficina de Integridad Institucional del Gobierno Regional de Piura, ejerce su competencia en el marco de las denuncias respecto de actos de corrupción, siendo una de sus funciones, según el ROF de la entidad: **“Recibir, evaluar y derivar las denuncias que sobre supuestos actos de corrupción se reciban a través de los mecanismos habilitados por la entidad, asegurando la reserva de información cuando corresponda; asimismo, realiza el seguimiento y sistematización de la información relativa a la atención de denuncias”**; y conforme lo previsto en el Reglamento del Decreto Legislativo 1327: **“Trasladar la denuncia y los documentos que la sustentan a la Secretaría Técnica encargada de pre-calificar las presuntas faltas disciplinarias de la entidad o quien ejerza dicha función conforme a la normativa correspondiente, al Órgano de Control Institucional o al Procurador Público, de ameritarlo”**.
- 3.14. Que conforme lo esbozado en el capítulo precedente, se puede señalar que no se ha encontrado indicios de los actos de corrupción o irregularidades relacionadas a corrupción como indica el denunciante, pues el incumplimiento en el pago por parte de los CLAS, se debería principalmente a un déficit presupuestal, razón por la cual se debe proceder al ARCHIVO de la presente denuncia, sin perjuicio de remitir la presente a la Gerencia Regional de Desarrollo Social para su evaluación respectiva en lo que le compete.

IV. **CONCLUSIONES:**

En virtud de lo señalado en los considerandos del Capítulo anterior, se puede arribar a las siguientes conclusiones:

- 4.1. Que, de manera anónima, se denuncia que la Unidad Ejecutora 400 de la Dirección Regional de Salud Piura (DIRESA Piura) ha incumplido con la transferencia de recursos financieros a todas las Comunidades Locales de Administración de Salud (CLAS) con las que mantiene convenios de cogestión desde incluso noviembre de 2024, afectando el pago a los profesionales, técnicos, auxiliares y demás personal de salud contratado bajo el Decreto Legislativo 728, encargado de la administración de los establecimientos de salud públicos en la región.
- 4.2. Que, de la revisión del Oficio N° 5058-2025/DRSP-4300208 y de sus anexos remitidos por la Dirección Regional de Salud, se evidencia que en el ejercicio presupuestal 2024, se presentó un déficit presupuestario de S/.309,321.00 Soles, motivo por el cual no se realizaron las transferencias de noviembre y diciembre del año 2024, esto originó que algunas asociaciones CLAS no cubran el monto total anual de planillas de su personal contratado. Asimismo se indica que el presupuesto mensual por fuente de financiamiento 00 Recursos Ordinarios para el periodo 2025, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0091-2025-GOB.REG PIURA-DIRESA-PIURA-OEPE para la transferencia o subvención a 21 CLAS como apoyo a la comunidad es de S/.91,188.27, presupuesto que es utilizado por estas asociaciones para el pago de remuneraciones del personal contratado bajo el régimen laboral 728, el mismo que cubriría hasta el mes de octubre, del costo total anual de planillas, incluida la gratificación del mes de julio, manteniendo un déficit de S/.345,423.46 Soles.

4.3. Que, de las documentales materia de análisis, se advirtió que, según la Dirección Regional de Salud, las transferencias presupuestales asignadas para las asociaciones CLAS, tanto para el periodo presupuestal 2024, como en el presente ejercicio presupuestal 2025, se deben a:

- Falta de disponibilidad de presupuesto.
- Demoras en procesos administrativos internos
- Presentación de la información de manera extemporánea por parte de las CLAS
- Observaciones pendientes de subsanar por parte de los CLAS.

4.4. Que de la documentación alcanzada por la Dirección Regional de Salud y que ha sido materia de análisis del presente informe, no se advierte la existencia de presuntos actos de corrupción debido a que el incumplimiento se debería principalmente a la falta de disponibilidad presupuestal, por lo que se debe proceder al ARCHIVO de la denuncia, sin perjuicio de remitir la denuncia y los actuados a la Gerencia Regional de Desarrollo Social para que proceda a evaluar conforme a sus atribuciones.

V. RECOMENDACIONES:

Luego del análisis y valoración de los antecedentes y las posteriores conclusiones, la suscrita recomienda al Jefe de la Oficina Regional Anticorrupción / Oficina de Integridad Institucional, la implementación de las recomendaciones siguientes:

- 5.1. **ARCHIVAR** la presente denuncia signada con **oj2ckoj6**, de fecha 06 de mayo de 2025, al no haberse encontrado indicios de presuntas irregularidades y/o actos de corrupción, en que se hubiere incurrido.
- 5.2. **REMITIR** el presente informe al denunciante a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano, para las acciones que considere pertinentes.
- 5.3. **REMITIR** copia de los actuados a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, para que evalúe conforme corresponda.

Es todo lo que informo a usted, salvo mejor parecer.

LEIDY ELIZABETH ROJAS CASIANO
Abogada de la Oficina Regional Anticorrupción



GOBIERNO REGIONAL PIURA
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN

Para: 1) DRO. LEIDY ROJAS
2) JESUS NEYRA
Para: 1) NATALYN INFANTE A DENUNCIANTE
A MANES DE POUPC Y PROYECCION
DOCUMENTO PARA RESOLUTIVA AUTONOMA
A LA GRS.
2) ASDIN INFANTE A LA WEB SALCE